

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE EMITE LA DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA, CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, DEL SISTEMA EXACTRACT DYNAMIC DE POSICIONAMIENTO Y MONITORIZACIÓN DE PACIENTES EN TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA PARA RADIOCIRUGÍA, EXCLUSIVO DE LA EMPRESA BRAINLAB SALES GMBH Y CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA, CENTRO SANITARIO PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y POR EXCLUSIVIDAD.

1. OBJETO:

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 28 y 99.1** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la presente memoria se determinará “la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

Mediante el presente expediente se trata de contratar el Servicio de Mantenimiento con Actualización de Equipamiento Electromédico de Alta Tecnología, mediante procedimiento negociado sin publicidad y por exclusividad, de la empresa abajo relacionada, ya que es la única que por razones técnicas, puede acometer las tareas de asistencia técnica y mantenimiento de los equipos que se citan, siendo ellos objeto de contrato:

CENTRO	DENOMINACIÓN	EMPRESA	MOLDELO
HRUM	SISTEMA DE RADIOTERAPIA GUIADA POR IMAGEN	BRAINLAB SALES GMBH	EXACTRACT DYNAMIC

Consta en el expediente documentación de la empresa propuesta y de la Unidad de Gestión Clínica de Oncología Radioterápica y Radiofísica Hospitalaria del Hospital Universitario Regional de Málaga, en la que se acredita que es la única empresa que por razones técnicas puede realizar dicha prestación. Todo ello, junto con la información obrante en el expediente, justifica que la adopción del procedimiento para esta contratación sea el **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, previsto en el artículo 168.a. 2º de la LCSP.**

2. JUSTIFICACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Código:	6hWMS040PFIRMA6jcBqgshmvwZavau	Fecha	04/02/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



La necesidad administrativa concreta que se pretende satisfacer mediante el contrato proyectado, es conseguir el mejor estado de conservación de los equipos electromédicos utilizados en la prestación de asistencia sanitaria, sus elementos, componentes y partes, que se relacionan en la documentación técnica del expediente, realización de todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la aportación e instalación de todos los repuestos y elementos necesarios para alcanzar el mejor estado de funcionamiento, incluida la adecuación tecnológica de seguridad de equipo.

Consta en el expediente Memoria Justificativa de Exclusividad de la Unidad de Gestión Clínica de Oncología Radoterápica y Radiofísica Hospitalaria del Hospital Universitario Regional de Málaga.

El objeto de la presente contratación no está recogido en el apartado 2.2.f) de la resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, por lo que no necesita informe previo/autorización de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, según se desprende de la instrucción segunda de la SA 0229/13 (3/05) apartado 6.

De acuerdo a lo previsto en el **art. 116.4** de la LCSP, en el expediente, se justificará adecuadamente:

A. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El procedimiento de adjudicación del presente expediente ha de ser el NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º, (LCSP).

De acuerdo con el certificado emitido por las empresas citadas en el **punto 1** de la presente Memoria Justificativa y atendiendo también a las características de estos equipamientos, consideramos suficiente acreditada la exclusividad del Servicio de Mantenimiento de los equipamientos electromédicos, alta tecnología, objeto de este informe, ya que sólo pueden ser objeto de mantenimiento exclusivo por estas empresas, conforme a todos los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

Se desprende de lo anterior que sería de aplicación a este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, *“...podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación... 2º Cuando...el servicio sólo pueda ser encomendado a un empresario determinado...que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”*.

Por lo que la contratación que se pretende realizar sólo puede ser realizada por la referenciada mercantil, al tratarse de equipos que sólo pueden ser objeto de mantenimiento por esta empresa especializada, las cual dispone de los requisitos técnicos y humanos cualificados para la realización de la prestación específica de cada equipo, no siendo obligatorio, por tanto, acudir a procedimientos de concurrencia.

B. LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.-

No será necesaria la clasificación empresarial según el Artículo 77.1 apartado b) de la LCSP: *“para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario....”*

Código:	6hWMS040PFIRMA6jcBqgshmvwZavau	Fecha	04/02/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





C. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

A la vista del objeto contractual, y de su finalidad vinculada a la prestación de actividad asistencial, aún existiendo sólo una empresa que puede realizar dicho objeto, se hace necesario disponer de la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar:

- Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 50.000,00€ (Cincuenta mil euros). Dicha acreditación se realizará mediante una declaración del empresario.

Solvencia técnica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP. Se acreditará mediante:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los constituidos en el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, indicándose importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos. Será necesario la presentación de al menos un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Será necesario que el importe total del año de mayor importe, entre los aportados, sea igual o superior a 50.000,00€ (Cincuenta mil euros).

D. ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los aspectos de negociación que se proponen están directamente vinculados a la prestación contractual, siendo los que a continuación se relacionan:

- a. Negociación que verse sobre disminución del precio contemplado en el expediente.
- b. Mejoras de las condiciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

E. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No se proponen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, a los efectos del artículo 202 de la LCSP y de las previstas en la cláusula 9.1.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Código:	6hWMS040PFIRMA6jcBqgshmvwZavau	Fecha	04/02/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



F. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Se hace constar que atendiendo a las circunstancias habilitantes señaladas en el apartado A, por la que se acredita la adopción de un procedimiento negociado sin publicidad, en base al artículo 168.a)2º de la LCSP, queda justificada, de forma implícita, la carencia en esta Administración de medios humanos y técnicos (artículo 116.4. letra f de la LCSP) que permitan la ejecución de la prestación por sus propios medios, siendo, absolutamente necesario, acudir a la contratación externa para la realización del objeto contractual.

G. PRESUPUESTO Y PLAZO DE CONTRATO

El presupuesto calculado para la prestación objeto del contrato es de TRESCIENTOS DOCE MIL EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (312.000,12€) IVA excluido, importe de IVA (21%) SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (65.520,03€). Por lo tanto, el total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (377.520,15€) IVA incluido.

El plazo previsto de ejecución es de TREINTA Y SEIS MESES (3 AÑOS).

El **valor estimado** del contrato se fija en TRESCIENTOS DOCE MIL EUROS CON DOCE CENTIMOS (312.000,12€) IVA excluido.

H. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Para la determinación del presupuesto base de licitación de la contratación que se proyecta, se ha tenido en cuenta el importe económico que se viene abonando por las mismas empresas mantenedoras, no suponiendo la presente contratación una alteración de la modalidad de prestación que se venía realizando, en expedientes anteriores. Por tanto, se ha detallado un presupuesto base de licitación similar al importe actualmente adjudicado, entendiéndose que la falta de concurrencia empresarial es un elemento que justifica la adopción, y mantenimiento, del importe económico previsto para el contrato que se pretende adjudicar.

Análisis de Costes directos:

- La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución del servicio: 93.600,04 € (30%)
- Los costes que intervienen en la ejecución material del servicio: 159.120,06 € (51%)

Análisis de Costes Indirectos:

- Gastos generales: 40.560,02 € (13%)
- Beneficio industrial: 18.720,01 € (6%)

El resultado se incrementa con el I.V.A. correspondiente (21%): 65.520,02 €

I. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, disponiendo el carácter potestativo de su exigencia por el órgano de contratación.

J. IMPROCEDENCIA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

Código:	6hWMS040PFIRMA6jcBqgshmvwZavau	Fecha	04/02/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad con el principio de buena administración a que se refiere el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en virtud de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**LA DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA
(Contratación Administrativa)**

Código:	6hWMS040PFIRMA6jcBqgshmVwZavau	Fecha	04/02/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

